



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiuno. -----

Vistos para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **PA-55/2020**, instaurado en contra de la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **JUGR8905123R4**, quien presuntamente en el desempeño de sus funciones como PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS adscrita a la DELEGACIÓN QUERÉTARO del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, incurrió en irregularidades administrativas y

RESULTANDO

1. Con oficio número AQDI-11/310/434/2020 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, emitido por el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control en su calidad de Autoridad Investigadora, Agustín Onofre Molina, remitió al Área de Responsabilidades, autoridad sustanciadora y resolutora de éste Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad así como el **expediente 2019/INEA/DE96** de cuyo contenido se advierte la presunta irregularidad de carácter administrativa no grave atribuida a la entonces servidora pública la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ** por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 fracción III y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el Licenciado Jorge Ulices Sánchez Onofre, en calidad de autoridad substanciadora emitió Acuerdo de Admisión de Procedimiento Administrativo, en contra de la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, en términos de los artículos 113 y 208 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como Prestadora de Servicios Profesionales por Honorarios adscrita a la entonces Delegación Querétaro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, registrando el expediente con el número **PA-55/2020**.
3. En cumplimiento del Acuerdo de Admisión en el numeral que antecede, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en calidad de autoridad substanciadora, emitió el oficio citatorio número **AR-11/310/120/2020** de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte dirigido a la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ** a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que tendría verificativo el día ocho de diciembre de dos mil veinte, citatorio que le fue notificado personalmente el día veinte de noviembre de dos mil veinte, tal y como se desprende de la documental que obra en autos del expediente en que se actúa, así mismo se notificó al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en calidad de Autoridad Investigadora el día treinta de noviembre de dos mil veinte.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
Área de Responsabilidades
Expediente: PA-55/2020

4. En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el día ocho de diciembre de dos mil veinte, a las doce horas se efectuó en las oficinas del Área de Responsabilidades, autoridad substanciadora, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la cual se instrumentó en Acta Administrativa en la que se asentó que la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ no compareció**, por lo que se declaró cerrada la audiencia inicial.

5. Con fecha once de diciembre de dos mil veinte se declaró precluido el derecho de la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, para ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 208, fracciones VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se emitió un acuerdo ordenándose agregar al expediente la constancia emitida por la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública de la que se desprende los antecedentes de NO sanción administrativa a nombre de la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**.

7. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en calidad de autoridad substanciadora de conformidad con lo establecido en el artículo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitió el acuerdo en el que declaró abierto el periodo de alegatos, por un término común de cinco días hábiles para las partes.

8.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en calidad de autoridad resolutoria, declaró el cierre de instrucción del expediente **PA-55/2020**, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracción XVIII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento, 1, 9, 10, 90, 91, 93, 118, 194, 195, 208 fracciones I, II III, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 Fracción III apartado B numeral 3 y 38 fracción III, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 36 del Estatuto Orgánico del





Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como se determina en el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, tal y como se lee a continuación.

"Artículo 2º.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la Ciudad de México y tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social".
(Énfasis añadido)

En términos de los artículos 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación al artículo 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los Órganos Internos de Control son parte de la estructura administrativa de las entidades gubernamentales cuya función es promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento dentro de los entes públicos, además de que tienen la facultad sustantiva de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas de los servidores públicos, tal y como se preceptúa en los siguientes preceptos legales:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación."

"Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

XXI.- Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
Área de Responsabilidades
Expediente: PA-55/2020

*respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;
(...)"*

**"Artículo 9.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:
(...)"**

**II.- Los Órganos internos de control;
(...)"**

"Artículo 10.- Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

**En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.
(...)"**

Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

"Artículo 62.- Los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

**Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;
(...)" (Énfasis añadido)**





De conformidad al artículo 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos cuenta con un Órgano Interno de Control, que ejercerá las competencias y facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, para investigar y substanciar los actos u omisiones que afecten la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones dentro del servicio público, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 36.- El INEA cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

(...)”

(Énfasis añadido)

II. La calidad de servidora pública de la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales Por Honorarios adscrita a la Delegación Querétaro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, se acredita con los siguientes documentos:

- Contrato de Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, de fecha 1 de diciembre de dos mil dieciocho, con número de Contrato DELQRO/003/12/2018, a nombre de la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con vigencia del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 36 a 38). Documental con la cual se acredita la calidad de la entonces servidora pública la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, realizando las actividades descritas en la cláusula primera del contrato mencionado. (foja 36)

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas a la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número AR-11/310/120/2020 de diecisiete de noviembre de dos mil veinte:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
Área de Responsabilidades
Expediente: PA-55/2020

La conducta atribuida a la entonces servidora pública **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ** consiste en el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión del encargo como Prestadora de Servicios Profesionales por Honorarios adscrita a la Delegación Querétaro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, dado que no presentó dicha declaración en el período transcurrido del uno de enero al uno de marzo de dos mil diecinueve, en términos de lo ordenado en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se reproduce a continuación:

“Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título **se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

(...)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.”

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

III.-Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

(...)

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

(...)”

(Énfasis añadido)





De los preceptos constitucionales transcritos se concluye que las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal están obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses en los términos que determina la ley.

En los artículos 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones IV, XIII, XIV, XV, XVIII y XXV, 4 fracción I, 32, 33 fracción I y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establece el marco general de responsabilidades administrativas aplicable al presente asunto, al definir con precisión qué personas detentan el cargo de servidores públicos y su obligación de presentar su declaración patrimonial de inicio en los plazos señalados en la Ley, tal y como se lee a continuación:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”

“Artículo 2.- Son objeto de la presente Ley:

I.- Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

II.- Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
(...)

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

IV.- Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
(...)

XIII.- Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

XIV.- Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XV.- Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;
(...)





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
Área de Responsabilidades
Expediente: PA-55/2020

XVIII.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;
(...)

XXV.- Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
(...)"

"Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I.- Los Servidores Públicos;
(...)"

"Artículo 32.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia."

"Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley."

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
(...)

IV.-Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
(...)"
(Énfasis añadido)

IV. Es de precisar que de las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa, no se desprenden ningún argumento de defensa expuesto por la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**.

V. Se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria.





PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en Copia certificada del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, con número de Contrato DELQRO/003/12/2018, de fecha UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, documental pública con la que se acredita la calidad de servidor público de la C. ROSA JUAREZ GONZÁLEZ, con RFC JUGR8905123R4, realizando las funciones de EFECTUAR EL ASEO EN LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS EN LA DELEGACIÓN DE QUERETARO, adscrita a la DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, a partir del día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO y hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativa. Prueba con valor probatorio pleno, al ser una prueba documental emitida por la autoridad correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (fojas 36 a 38)
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio número DG/311/V/738/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a través del cual se hizo del conocimiento a este Órgano Interno de Control, los hechos presuntamente irregulares a cargo de la C. ROSA JUAREZ GONZÁLEZ. Prueba con valor probatorio pleno, al ser una prueba documental emitida por la autoridad correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (foja 1)
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en Listado de Servidores Públicos que son OMISOS, en la presentación de la declaración del mes de MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, en la modalidad de CONCLUSIÓN, del que se colige que la C. ROSA JUAREZ GONZÁLEZ, con RFC JUGR8905123R4, no presentó en el término legal concedido para ello, su declaración de situación patrimonial y de intereses. Prueba con valor probatorio pleno, al ser una prueba documental emitida por la autoridad correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (foja 1)
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio número AQ-11/310/742/2019, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, y anexos que le acompañan, notificado el día treinta de enero de la presente anualidad, en el que se le requiere a la C. ROSA JUAREZ GONZÁLEZ, presente su declaración de situación patrimonial de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
Área de Responsabilidades
Expediente: PA-55/2020

forma inmediata en la modalidad de CONCLUSIÓN. Prueba con valor probatorio pleno, al ser una prueba documental emitida por la autoridad correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (fojas 48 a 51)

- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en Acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se instruyó a personal adscrito al Área de Quejas, en seguimiento al oficio número AQ-11/310/742/2019, a fin de realizar consulta pública en el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, en esta tesitura, a través de acuerdo de misma fecha, se tuvo por integrada la constancia emitida por personal adscrito al Área de Quejas, y anexos que le acompañan, en términos del artículo 101, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en el cual se informa respecto de la impresión digital relativa al acuse de las declaraciones patrimoniales y de intereses realizadas por la C. ROSA JUAREZ GONZALEZ, con RFC JUGR8905123R4, obtenida del sitio web www.servidorespublicos.gob.mx, denominado DECLARANET PLUS, administrado por la Secretaría de la Función Pública, y luego de haber efectuado búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Obligados a presentar declaración de situación patrimonial, se obtuvo la impresión digital en dos fojas útiles, por una sola de sus caras, en las cuales se ingresó con el R.F.C. del servidor público, así como también con el nombre del mismo, siendo que en ambos casos no se advierte declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de CONCLUSIÓN presentada en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Prueba con valor probatorio pleno, al ser una prueba documental emitida por la autoridad correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (fojas 53 a 56)

Elementos que se valoran en el cuerpo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133, 134, 136, 158, 159 y 161 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI.- Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la calidad de servidores públicos la tienen las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal, por lo que toda persona que desempeña el servicio público está sujeta al marco de obligaciones definidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre las cuales se encuentra la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de CONCLUSIÓN del encargo,





dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo de la conclusión al servicio público.

Por lo anterior en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil trece y el diverso "Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil nueve, se establece de forma indubitable la obligación normativa de todo servidor público de presentar su declaración patrimonial por medios electrónicos, lo cual facilita a cualquier persona el cumplimiento de su obligación pues permite a las personas que ejercen el servicio público presentar sus declaraciones en cualquier horario, en los términos fijados en la ley, tal y como se lee a continuación:

"ACUERDO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS FEDERALES, POR MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO, FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

...

TERCERA.- Los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones ante la Secretaría, en el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica, utilizando únicamente el sistema DeclaraNET plus, por lo que la Secretaría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones.

Los formatos de declaración de situación patrimonial deberán obtenerse en la dirección electrónica <http://declaranet.gob.mx>.

CUARTA.- Sólo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente.

El servidor público deberá manifestar en su declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.
(...)

SEXTA.- El uso de medios remotos de comunicación electrónica permitirá a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Al momento de la recepción de las declaraciones se emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en las declaraciones, así como la fecha y hora de recepción." (SIC)

(Énfasis añadido)





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
Área de Responsabilidades
Expediente: PA-55/2020

Así las cosas, del análisis a las documentales públicas señaladas en el apartado que antecede, se observa que la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **JUGR8905123R4** concluyó su cargo como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios adscrita a la Delegación Querétaro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a partir del día treinta de abril de dos mil diecinueve, tal y como se acredita con el Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, por lo que de conformidad a los artículos 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la entonces servidora pública en cuestión tenía la obligación normativa de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión en el término de sesenta días naturales a partir de haber concluido el encargo, plazo para cumplir con su deber legal que corrió del uno de enero al uno de marzo de dos mil diecinueve; situación que no aconteció, lo cual da como resultado que la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, sea omisa al no presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión como entonces servidora pública obligada en términos de la normatividad legal citada.

Ante la omisión de la ciudadana en comento, se encuentra el hecho de que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Pública de la Secretaría de la Función Pública, detectó como resultado de las acciones que llevó a cabo para verificar el cumplimiento de los servidores públicos con obligación de presentar con oportunidad su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión, que la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, fue omisa respecto de la obligación en comento, hecho que robustece la conducta que se imputa a la servidora pública, por lo que la mencionada Dirección dio vista al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a efecto de realizar la investigación correspondiente.

La condición generadora de la obligación a la cual estaba sujeta la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, se configura a partir del día siguiente de la fecha de conclusión del contrato número DELQRO/003/12/2018, con plazo de vigencia del UNO DE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, es decir, a partir del día siguiente uno de enero de dos mil diecinueve comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales previsto en los artículos 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, del uno de enero al uno de marzo de dos mil diecinueve, utilizando el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica que se encuentra en el sistema DeclaraNET Plus, en términos del Numeral Tercero del "Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil nueve.





Bajo esta tesitura es de precisar que la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ** no presentó ninguna causa de justificación que la eximiera del cumplimiento de su obligación legal, en el sentido de que el uso de medios remotos de comunicación electrónica permite a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley; y al momento de la recepción de las declaraciones se emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en las declaraciones, así como la fecha y hora de recepción, por lo que en el presente procedimiento no se presentó ningún medio de convicción que lo ubique en el caso de excepción a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses en medios electrónicos.

En conclusión, ésta Autoridad considera acreditado que la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **JUGR8905123R4**, es omisa a la obligación de presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión, incumpliendo con la obligación establecida por los artículos 32, 33 fracción III, en relación al artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal y como se lee a continuación:

“Artículo 32.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

“Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; ...”

La omisión de la entonces servidora pública ya acreditada resulta contraria a las obligaciones que guían el servicio público, más aún cuando la finalidad de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, en su modalidad de conclusión, es conocer el patrimonio de quien se encuentra obligado a formularla y a detectar así posibles irregularidades, en la evolución del mismo, durante el desempeño de sus actividades como servidor público, hasta la conclusión de su encargo, instituyéndose dicha declaración en un eficaz instrumento, para que junto con otras





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
Área de Responsabilidades
Expediente: PA-55/2020

acciones preventivas de fiscalización se inhiban las prácticas corruptas, hecho que en el caso en concreto no ocurrió.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no debe quedar sin sanción la conducta omisa observada en cualquiera de las modalidades de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, atento a que la intención del legislador es preservar la cultura de la legalidad y transparencia, donde los servidores públicos rindan cuentas sobre su situación patrimonial, a efecto de que haya acceso a la información declarada y esta corresponda congruentemente con la situación en la que se desenvuelve el servidor público tanto al inicio de su encargo como la conclusión del mismo, garantizando de tal forma el debido ejercicio del servicio por parte de los sujetos obligados, de conformidad con los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, equidad e igualdad ante la ley, máxime que tal obligación deviene de un mandato Constitucional establecido en el artículo 108.

En tal orden de ideas, para satisfacer la debida fundamentación y motivación ordenada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe efectuar un juicio de razonabilidad acotado por las siguientes reglas: I) analizar las circunstancias del hecho; II) apoyarse en hechos exactos; III) seguir las reglas del razonamiento lógico y, IV) apegarse a los principios generales del derecho; de conformidad al contenido del criterio jurisprudencial citado anteriormente.

VIII. Acreditado el incumplimiento de obligaciones imputado a la entonces servidora pública la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **JUGR8905123R4**, se aprecian las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

A).- Tiempo: La obligación de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en su modalidad de conclusión, es dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, en el caso concreto, este plazo corrió del uno de enero al uno de marzo de dos mil diecinueve, lapso de tiempo en el cual la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ** tenía el mandato legal de presentar su declaración como servidor público del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en el formato para envío por medios remotos de comunicación electrónica utilizando el sistema DeclaraNET Plus, lo cual facilita a toda persona que ejerce el servicio público la posibilidad de presentar sus declaraciones en cualquier horario dentro de los plazos establecidos en la ley.

B).- Modo: La **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ** en el desempeño de sus funciones como prestadora de servicios profesionales por honorarios, adscrita a la Delegación Querétaro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, tenía el mandato legal de presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de conclusión, mediante los medios remotos de comunicación electrónica que permiten la captura y el envío de las declaraciones, además de que con ello se genera un acuse de recibo electrónico con la fecha y hora de recepción; y en el caso que se analiza la entonces servidor público referido fue omisa en el cumplimiento de su deber legal,





transgrediendo con ello sus obligaciones como entonces servidora pública, a pesar de haber sido requerido en el cumplimiento de dicha obligación mediante el oficio número AQ-11/310/742/2019 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular del Área de Quejas en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, mismo que le fue notificado personalmente el día treinta de enero de dos mil veinte (fojas 19 y 20), por lo que ante su continua omisión, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a través del oficio número AR-11/310/120/2020 se le emplazó en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a efecto de que compareciera en la Audiencia Inicial agendada para el día ocho de diciembre de dos mil veinte y ofreciera pruebas de su parte que pudieran desvirtuar la conducta imputada, sin embargo continuó la omisión de la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**.

C).- Lugar: Con relación al lugar donde acontecieron los hechos, de conformidad al Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil nueve, señala en su Numeral Cuarto que sólo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente.

En el caso que nos ocupa, en el Contrato número DELQRO/003/12/2018, con vigencia del UNO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO se señala como domicilio legal para ejercer sus funciones en la Delegación Querétaro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

IX. Acreditado el incumplimiento a obligaciones del servicio público imputado a la entonces servidora pública la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **JUGR8905123R4** y determinadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se concluye que dicha ciudadana al desempeñarse como prestadora de servicios profesionales por honorarios por un lapso de doscientos sesenta días, tuvo el tiempo suficiente para que fuera consciente de la responsabilidad que conlleva el actuar conforme a la normatividad y obligaciones que rigen el servicio público, motivo por el cual, el incumplimiento a su obligación en comento no puede ser excusable.

Se procede al análisis del encuadre de la conducta con la individualización de la sanción, tomando en cuenta los criterios determinados en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

A).- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

Al momento de la omisión del deber legal, la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ** se desempeñaba como PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS adscrita a la Delegación





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
Área de Responsabilidades
Expediente: PA-55/2020

Querétaro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en términos del contrato de número DELQRO/003/12/2018, con vigencia del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

B).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Se observa que en el expediente de la causa no existe prueba que acredite la excepción señalada en el Numeral Tercero del Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil nueve, que establece que sólo en el caso de que no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente.

Tampoco se desprende de autos que integran el expediente PA-10/2020, la existencia de alguna causa extraordinaria que justifique a la entonces servidora pública a proceder en incumplimiento de sus obligaciones consagradas en el artículo 33 fracción III con relación del 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual permitiría justificar dicha omisión.

C).- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Se realizó una consulta a la Secretaría de la Función Pública con la finalidad de obtener la evidencia documental respecto a los antecedentes de sanción que pudieran tener la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ** del que se obtuvo la constancia correspondiente en el que se señala que no existen antecedentes de sanción para el ciudadano en mención.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA: Por lo expuesto, tomando en cuenta que se han ponderado tanto los elementos objetivos (circunstancias en que la omisión se desarrolló) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del entonces servidor público y la inexistencia de causas de justificación que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, ésta Autoridad Administrativa, con fundamento en los artículo 33 fracción III y penúltimo párrafo, 49 fracción IV, 75 fracción IV y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resuelve imponer a la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **JUGR8905123R4**, **sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN TÉRMINO DE TRES MESES**, sanción que se impone de conformidad con los considerandos de la presente resolución administrativa, en los cuales además se indican los motivos y fundamentos legales que dan lugar y procedencia a dicha sanción administrativa.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Autoridad estima procedente resolver y se;





RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracción XVIII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento, 1, 9, 10, 90, 91, 93, 118, 194, 195, 208 fracciones I, II III, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 Fracción III apartado B numeral 3 y 38 fracción III, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Esta Autoridad, en función de las constancias de autos y acorde con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, **DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** a la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **JUGR8905123R4** quien se desempeñaba como PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS adscrita a la DELEGACIÓN QUERÉTARO del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en virtud de la omisión de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de conclusión, la cual está debidamente acreditada en los términos señalados en los propios considerandos de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículo 33 fracción III y penúltimo párrafo, 75 fracción IV y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas resuelve imponer a la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **JUGR8905123R4**, la **sanción administrativa consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN TÉRMINO DE TRES MESES**, sanción que surtirá los efectos de ejecución en los términos de los artículos 3 fracción XV, 74, 77 y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la cual se impone de conformidad con los considerandos de la presente resolución administrativa, en los cuales además se indican los motivos y fundamentos legales que dan lugar y procedencia a dicha sanción administrativa.

CUARTO. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente resolución a la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ**, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **INFÓRMESE** a la **C. ROSA JUÁREZ GONZÁLEZ** que en caso de que lo estime pertinente, podrá interponer el **RECURSO DE REVOCACIÓN** correspondiente o en su caso, entablar





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
Área de Responsabilidades
Expediente: PA-55/2020

el respectivo **JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; teniendo para ello, en la primera de dichas vías, quince días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de la presente resolución y en la segunda de éstas, contará con treinta días hábiles, como lo establece el artículo 13 fracción I, inciso a, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, situación que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución la Delegación Ciudad de México del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para su conocimiento y efectos de inmediata ejecución.

SÉPTIMO. - Inscríbase el nombre del servidor público y la sanción administrativa que le ha sido impuesta, en el "Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas", para los efectos establecidos por los artículos 27 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OCTAVO. - Infórmese el contenido de la presente Resolución a los terceros interesados para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Archívese el presente expediente administrativo como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en su calidad de Autoridad Resolutora.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE ULICES SÁNCHEZ ONOFRE
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

